



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Oficio N° ST-8435/2021

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información

Morelia, Michoacán, a 24 de septiembre del 2021.

Folio: 162155721000008

PRESENTE.

Con fundamento legal en los artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 8º, 9º, 64, 65, 66, 67, y 68 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y en atención a la solicitud de información presentada con fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno, registrada bajo el folio número 162155721000008, correspondiente al Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), relativa a:

"...Con base en el art. 6 constitucional solicito el número de carpetas de investigación registrados por su dependencia del 01 al 31 de agosto de 2021. Solicito la información desglosada por fecha y hora de incidente, fecha y hora de reporte, tipo de delito, ubicación del incidente (Municipio, colonia y calle donde ocurrió el delito).

Ya se realizó una solicitud similar con folio 00177520 en la que entregaron la información con el nivel desagregación aquí solicitado en formato excel...(Sic)".

Consecuentemente pongo a su disposición la siguiente información:

"...Se adjunta información con los registros de carpetas de investigación iniciadas del 1 de agosto al 31 de agosto de 2021, desglosando el delito cometido, fecha de inicio, fecha de comisión, municipio y colonia donde ocurrió el evento.

Con relación a la hora tanto de inicio como de comisión del delito, así como calle donde ocurrió el hecho, con base a los artículos 84 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo (LTAIPDPEMO) y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), que establecen, en términos del artículo 84 del LTAIPDPEMO del cuerpo normativo en cita, dicha información tiene el carácter de reservada, ya que su entrega, a un tercero ajeno a las investigaciones, podría obstruir la prevención y persecución de los delitos, afectando derechos del debido proceso. Y no debe soslayarse el hecho de que, según lo dispuesto por el art. 2018 del Código Nacional de Procedimientos Penales, sólo las partes pueden tener acceso a las carpetas, en aras de protección al principio de presunción de inocencia, así como en protección de los derechos de privacidad o intimidad de las partes...(Sic)".

Se anexa link y QR a efecto de poder visualizar la respuesta en formato Excel.



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



<https://transparencia.fiscaliamichoacan.gob.mx/storage/eJYwDKKGGKJHRZ9EVaZLIeTsrDBa2CbAMvLWakNiZ.XLSX>

En la inteligencia que dichos datos fueron proporcionados por la Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística de la Fiscalía General del Estado, encargada de emitir la información solicitada.

Asimismo, con fundamento en el artículo 23 fracción XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información le hacemos la atenta invitación para que, si requiere alguna consulta de incidencia delictiva, conozca el apartado de transparencia proactiva en la página de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, donde podrá consultar la incidencia estadística en su totalidad de delitos. De la cual se anexa dirección URL <https://transparencia.fiscaliamichoacan.gob.mx/transparenciaproactiva>

Sin otro particular por el momento, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. HUMBERTO MORENO HERREJÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA TÉCNICA

Elaboró: TCA